



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), octubre treinta de dos mil veinte

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2019-00655** 00

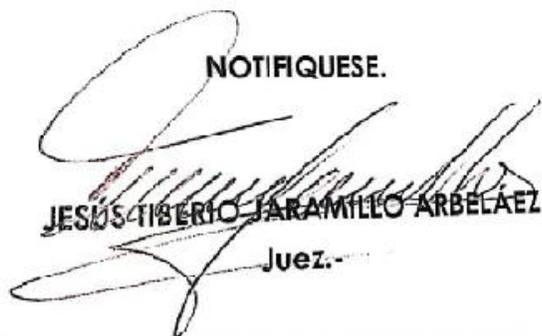
En atención al escrito presentado por el Dr. FABIO GALEANO CANO, en el que se pretende un otorgamiento de poder a él, por el señor **HÉCTOR FABIO ZAPATA HINESTROZA**, el mismo no es de recibo por parte de este despacho, al no presumirse su autenticidad, pues dicho mandato no fue enviado desde el correo electrónico del ejecutado. Ello, de conformidad, con los lineamientos descritos, en el párrafo 2º, del artículo 103 del Código General del Proceso.

Por ende, al no haberse remitido el poder por el correo electrónico del ejecutado, se deberá hacer presentación personal por éste de dicho poder, en el cual expresamente el señor **ZAPATA HINESTROZA** indique la dirección de correo electrónico del apoderado por el que pretende ser representado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Ello, de conformidad con los incisos 1º y 2º, del artículo 5º, del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, al no ser el gestor de autos parte en el proceso, no se tendrá en cuenta, por el momento, el pronunciamiento frente a la demanda, ni se le dará trámite al recurso de reposición interpuesto.

Sin embargo, se le enviará la presente decisión, para conocimiento del apoderado que pretende intervenir en este trámite, al **Email:** fabiog_1203@hotmail.com

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.